

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 08/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00447	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRDA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ OYOLA	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2018 40 03004 00537	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2018 40 03004 00846	Ordinario	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto Designa Curador Ad Litem	04/06/2021		
41001 2018 40 03004 00943	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FAIVER HUGO PUELLO VERGARA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00132	Ejecutivo Singular	LUIS CARDONA LOZADA	JUAN ANTONIO BUSTOS Y OTRA	Auto 440 CGP Y REANUDA EL PROCESO.	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00184	Ordinario	JIMMY GALINDEZ DURAN	CESAR SERRATO DURAN	Auto resuelve Solicitud	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LILIA CAMACHO FERIA	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00372	Ejecutivo Singular	PEDRO CAMPOS BUSTOS	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00416	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FLOR MARIA CUBILLOS SERRATO	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2019 40 03004 00812	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2020 40 03004 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ	Auto 440 CGP	04/06/2021		
41001 2019 40 03006 00037	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RICARDO ANDRES TRUJILLO RIVERA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/06/2021**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA
RADICADO	2019-00812

BANCO POPULAR S.A incoa demanda en contra de JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 30 de septiembre de 2020, quedó surtida la notificación del demandado JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA del auto de mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ALVARO CAUPAZ LEDESMA por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$3.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1./



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LILIA CAMACHO FERIA
RADICADO	2019-00345

BANCO DE OCCIDENTE incoa demanda en contra de LILIA CAMACHO FERIA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazovencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 04 de septiembre de 2020, quedó surtida la notificación de la demandada LILIA CAMACHO FERIA del auto de mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LILIA CAMACHO FERIA por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.700.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	YANETH GALINDEZ DURAN
DEMANDADO	ADRIANA SERRATO MORALES
RADICACIÓN	2019-00184-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se ordene oficiar a la NUEVA EPS para que informe el correo electrónico de los señores MARIA ARIARI GARAVIÑO y CARLOS FRANCISCO QUINTERO. Por ser procedente de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

ORDENAR a la NUEVA EPS que informe el correo electrónico y/o dirección de domicilio o lugar de trabajo, o cualquier otro dato de ubicación, reportada por los señores MARIA ARIARI GARAVIÑO con CC 36.158.426 y CARLOS FRANCISCO QUINTERO con CC 1.075.242.114, a nuestro correo electrónico institucional cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ
RADICADO	2018-00537

BANCO DE OCCIDENTE incoa demanda en contra de HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 14 de enero de 2020, quedó surtida la notificación por aviso del demandado HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ, del auto de mandamiento; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.500.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS CARDONA LOZADA
DEMANDADO	JUAN ANTONIO BUSTOS y ALMA ROCIO FLOREZ
RADICADO	2019-00132

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, procede el despacho a reanudar de oficio el presente proceso por encontrarse vencido el término de la suspensión decretada mediante auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De otro lado LUIS CARDONA LOZADA incoa demanda ejecutiva en contra del demandado JUAN ANTONIO BUSTOS y ALMA ROCIO FLOREZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Letra.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 14 de agosto de 2019, quedó surtida la notificación por aviso de los demandados JUAN ANTONIO BUSTOS y ALMA ROCIO FLOREZ del auto de mandamiento; quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

RESUELVE.

PRIMERO: REANUDAR el proceso de oficio, por encontrarse vencido el término de la suspensión acordada por las partes.

SEGUNDO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JUAN ANTONIO BUSTOS y ALMA ROCIO FLOREZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$700.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ
RADICADO	2020-00109

BANCO DE OCCIDENTE incoa demanda en contra de LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 26 de marzo de 2021, quedó surtida la notificación de la demandada LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ del auto de mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ NELLY TRUJILLO PEREZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$4.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE nueva cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ OLAYA
RADICADO	2018-00447

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS incoa demanda en contra de JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ OYOLA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 19 de septiembre de 2019, quedó surtida la notificación por aviso del demandado JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ CHACON, del auto de mandamiento; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ CHACON por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.800.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.

1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL – cancelación de prenda
DEMANDANTE	EDUARDO DUSSAN PERDOMO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA
RADICADO	2018-00846

Surtido el emplazamiento del demandado LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA y como no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA quien puede ser notificada al correo electrónico luisguillermoquinterogarcia@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FAIBER HUGO PUELLO VERGARA
RADICADO	2018-00943

Surtido el emplazamiento del demandado FAIBER HUGO PUELLO VARGARA y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada MARITZA CASTAÑEDA JAVELA quien puede ser notificada al correo electrónico maritzamary363040@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CAMPOS BUSTOS
DEMANDADO	RUBEN CASALLAS MUÑOZ
RADICADO	2019-00372

Surtido el emplazamiento del demandado RUBEN CASALLAS MUÑOZ y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada MONICA MARCELA CHAVARRO CUELLAR quien puede ser notificada al correo electrónico monicamarcelachavarrocuellar@gmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	RICARDO ANDRES TRUJILLO RIVERA
RADICADO	2019-00037

Surtido el emplazamiento del demandado RICARDO ANDRES TRUJILLO RIVERA y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO quien puede ser notificada al correo electrónico claudia.garcia2210@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FLOR MARIA CUBILLOS SERRATO
RADICADO	2019-00416

BANCO DE OCCIDENTE incoa demanda en contra de FLOR MARIA CUBILLOS SERRATO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 09 de abril de 2021 quedó surtida la notificación de la demandada FLOR MARIA CUBILLOS SERRANO del auto de mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FLOR MARIA CUBILLOS SERRANO por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.600.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1./